



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que una vez revisado el asunto reposan escritos del 10 de junio, 2 y 7 de julio de 2021, pendientes de atención, queda para proveer, **agosto 04 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1524

Proceso: VERBAL, ESPECIAL, POSESORIO.
Demandante: JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ.
Demandada: HELIO FABER VILLA ARIAS.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00140-00**

ASUNTOS:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que encabeza se dispone a dar atención a los escritos relacionados de la siguiente manera;

- 1.** Memorial del 10 de junio de 2021 (Documento 13), en este escrito el demandante hace anexo de diligencias de notificación personal del señor HELIO FABER VILLA ARIAS, y que una vez revisados los anexos se encuentra que la misma no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 291 y/o en el Decreto 806 del 045 de junio de 2020, por los siguientes motivos;

En las diligencias aportadas reposa constancia de entrega positiva del auto No.982 del 01 de junio de 2021, mediante el cual se admite la demanda, pero se omite totalmente, poner de presente a quien pretende notificar el término que tiene para acudir al despacho y los canales habilitados para ello, en consecuencia, al obviar esta información el despacho no aceptara la documentación aportada como notificación personal.

- 2.** Memoriales del 02 y 07 de julio (Documento 14 y 15), estos escritos son allegados por la parte pasiva del proceso, en el primer documento se anexa memorial poder y en el segundo hace anexo nuevamente de poder y escrito de contestación de la demanda.

Sobre el particular en primera medida se dispondrá a tener por notificado por conducta concluyente al demandado HELIO FABER VILLA ARIAS, ya que, dentro de su escrito de contestación de la demanda a través de apoderada judicial, se vislumbra que tiene pleno conocimiento del trámite al brindar una contestación integral de cada uno de los hechos del libelo genitor.



En segunda medida en el escrito de contestación no se bautiza algún tipo de excepción de fondo, no obstante, en el pronunciamiento que hace el demandado hay oposición total a las pretensiones de la demanda y hace anexo de material probatorio, por lo tanto, se debe correrse traslado al demandante como de manera homologa se entendería en el artículo 370 del C.G del P., sobre asuntos sometidos a trámite verbal;

“Artículo 370. Pruebas adicionales del demandante

Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”

Ahora sobre el traslado este despacho se percata que el demandado remite copia del escrito de contestación de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico del demandante, cumplimiento de esta manera el traslado que se requería, esto bajo los lineamientos del Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020;

“Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

Al tenor de lo anterior, entonces si el escrito fue enviado el miércoles 07 de julio de 2021, se entendido surtido el viernes 09 de julio, comenzando a correr el termino de los 5 días el lunes 12 de julio hasta el viernes 16 de julio de 2021, término que actualmente está vencido y donde se guardó silencio.

3. Finalmente, teniendo en cuenta que se han agotado satisfactoriamente cada una de las etapas adelantadas hasta el momento y al no encontrarse irregularidades que puedan afectar al proceso causando una posible nulidad procesal, el despacho se pronuncia frente al decreto de las pruebas de la siguiente manera;

- El demandante dentro del libelo de la demanda solicita las siguientes pruebas:

Documentales;

- Escrituras Públicas y Certificado de libertad y Tradición.
- Copia de Querrela Policiva y Resolución de Statu Quo, No.082 del 2020 que se adelantó ante la inspección de policía.
- Resolución No.1300-008-2020 dictada por la Secretaria de Gobierno Municipal.
- Copia Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento.



- Copia de Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento.
- Declaraciones anticipadas rendidas por los señores Javier Sánchez Gutiérrez y Jaime Prieto.
- Oficio dirigido al demandado.
- Material Fotográfico.
- Oficio de la Secretaria de Gobierno fechado del lunes 29 de marzo de 2021.
- Escritura Publica No.2629 del 30 de septiembre 1994, de la Notaria Segunda de Buga.
- Escrito de Compraventa.

Pruebas Testimoniales:

- No solicita ninguna.

Inspección Judicial:

- Respecto de esta petición el despacho la considera innecesaria debido a que el material fotográfico anexo tanto por la parte demandante y demandada se tiene como suficiente con respecto a la controversia que se trata, por tal motivo se rechazara esta solicitud.
- La apoderada del demandado HELIO FABER VILLA ARIAS, dentro del libelo de la contestación de la demanda solicita las siguientes pruebas:

Documentales;

- Material Fotográfico.
- Copia de certificado de tradición del inmueble ubicado en la Calle 3 No.2-28 casa número 14 del condominio Villas del Carmelo, con matrícula No.373-38348.
- Copia de escritura pública No.360 del 27 de febrero de 1989 corrida en la Notaria Segunda de Buga.
- Copia de la ficha de reloteo.
- Copia de la escritura pública No. 324 del 08 de marzo de 1991 de la Notaria Primera.
- Copia escritura pública No.855 del 17 de julio de 2018 de la Notaria Segunda de Buga.
- Copia del peritaje rendido por "ASOLONJAS".
- Copia escritura pública NO.3477 del 17 de octubre de 2019 de la Notaria Novena de Cali.
- Copia de plano arquitectónico de dimensiones de la propiedad ubicada en la Calle 3 No.2-28 casa No.14.
- Imágenes del Geoportal web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copie licencia de curaduría urbana, resolución C-0071.



- Notificación del proyecto de reforzamiento estructural del primer piso.
- Oficio de Requerimiento.
- Pago de impuesto del año 2021.

Pruebas Testimoniales:

- JUAN PABLO DAZA con correo electrónico juandaza3126@gmail.com
- HENRY GALLEGO GUTIERREZ con correo electrónico henrrygallego@gmail.com
- NURY ARGENIS TREJOS PUENTES con correo electrónico filipaoso2002@gmail.com
- JULY ANDREA BERRIO TREJOS con correo electrónico Andreaberrio1306@gmail.com

Las cuatro personas que solicito la parte demandada tienen el mismo objeto ya que rendirán su declaración sobre la instalación de la puerta y sobre la posible afectación de la posesión.

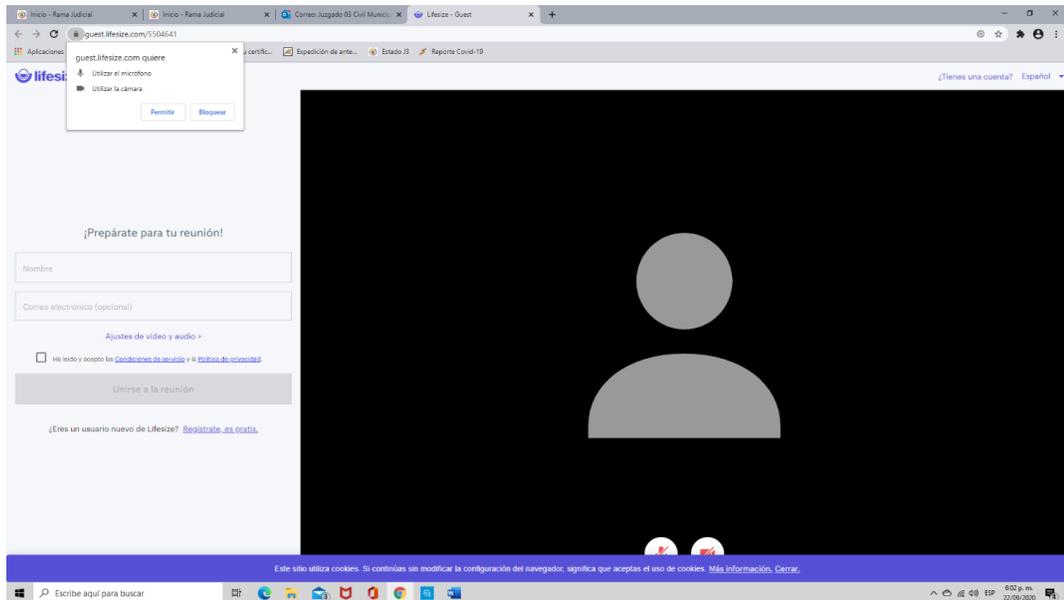
2. Ahora para el desarrollo de la audiencia con la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el juzgado con ocasión al artículo 7 del nombrado Decreto permite la realización de las audiencias de manera virtual o telefónica, entonces se entendería que se eliminan las barreras físicas para la comparecencia a dicha audiencia y el despacho puede acudir de manera directa a practicarla mediante el uso de la conexión a internet y los medios electrónicos.

y seguir los siguientes pasos;

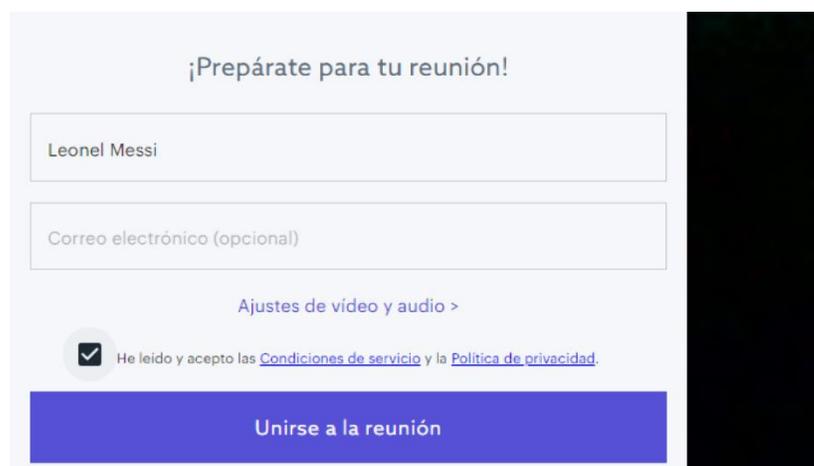
1. Dar clic sobre el link que envié el despacho para unirse a la audiencia.



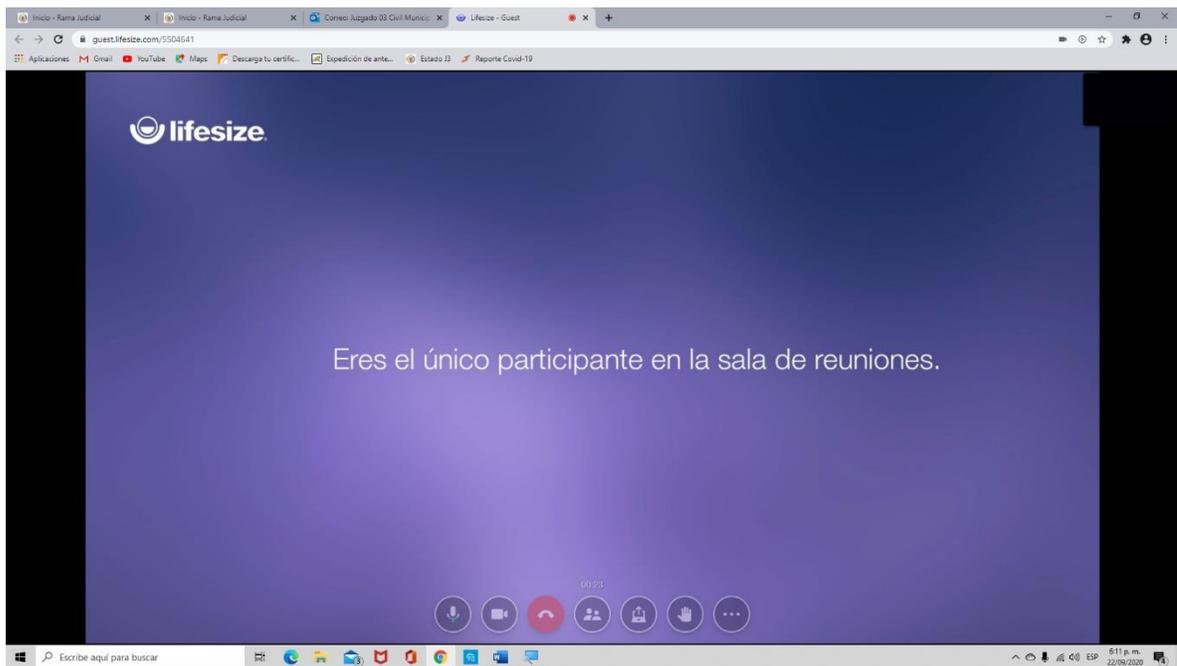
2. Una vez de clic se abrirá una ventana como la que vera a continuación donde deberá dar clic en PERMITIR para el uso del micrófono y cámara de su dispositivo;



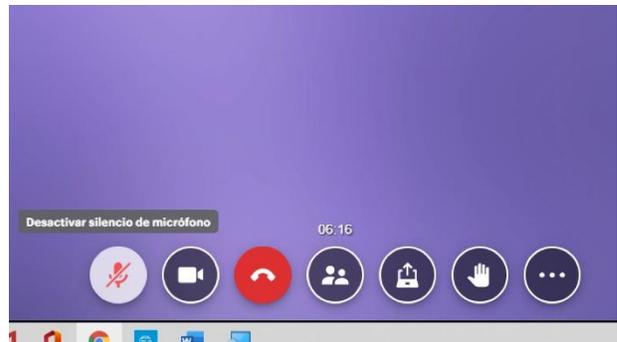
3. Seguido a ello en la parte izquierda de la pantalla encontrará las casillas (Nombre) y (Correo electrónico opcional), donde deberá ingresar su nombre completo y aceptar términos y condiciones para que se habilite la opción unirse a la reunión, como se muestra a continuación;



4. Una vez realizado lo anterior dar clic en **unirse a la reunión** y ya ingresarán a la audiencia donde les aparecerá una ventana similar a la que verán a continuación;



5. Finalmente, se les recuerda tener en cuenta los botones que aparecen en la parte inferior de la pantalla como lo es el micrófono y la cámara, los cuales ustedes pueden activar y desactivar dando clic sobre el icono correspondiente, de la siguiente manera;



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el poder conferido por el demandado **HELIO FABER VILLA ARIAS**, a la profesional del **derecho YESIKA ALEXANDRA FLOREZ SARRIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.115.071.673 de Buga y con T.P No.253.308 del C.S de la J.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería suficiente a la **Dra. YESIKA ALEXANDRA FLOREZ SARRIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.115.071.673 de Buga y con T.P No.253.308 del C.S de la J. como abogada de la parte demandada, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.



TERCERO: TENER como notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, al demandado **HELIO FABER VILLA ARIAS**.

CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados a la audiencia INICIAL (art.372 C.G del P), la cual se llevará a cabo el **día 21 de octubre de 2021, hora 9:00** a.m. mediante el aplicativo Lifesize.

QUINTO: PONER de presente a las partes que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales;

- a) Conciliación.
- b) Interrogatorio de las partes.
- c) Fijación del litigio.
- d) Control de legalidad.
- e) Practica de pruebas.

Igualmente, se les advierte que la inasistencia injustificada a dicha audiencia trae consecuencias de tipo económico y procesal señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del código general del proceso.

SEXTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas así:

- **EXTREMO DEMANDANTE (SEÑOR JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ)**

1. Documentales;

- Escrituras Públicas y Certificado de libertad y Tradición.
- Copia de Querrela Policiva y Resolución de Statu Quo, No.082 del 2020 que se adelantó ante la inspección de policía.
- Resolución No.1300-008-2020 dictada por la Secretaria de Gobierno Municipal.
- Copia Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento.
- Copia de Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento.
- Declaraciones anticipadas rendidas por los señores Javier Sánchez Gutiérrez y Jaime Prieto.
- Oficio dirigido al demandado.
- Material Fotográfico.
- Oficio de la Secretaria de Gobierno fechado del lunes 29 de marzo de 2021.
- Escritura Publica No.2629 del 30 de septiembre 1994, de la Notaria Segunda de Buga.



- Escrito de Compraventa.

- **EXTREMO DEMANDADO (HELIO FABER VILLA ARIAS):**

1. Documentales;

- Certificado Material Fotográfico.
- Copia de certificado de tradición del inmueble ubicado en la Calle 3 No.2-28 casa número 14 del condominio Villas del Carmelo, con matrícula No.373-38348.
- Copia de escritura pública No.360 del 27 de febrero de 1989 corrida en la Notaria Segunda de Buga.
- Copia de la ficha de reloteo.
- Copia de la escritura pública No. 324 del 08 de marzo de 1991 de la Notaria Primera.
- Copia escritura pública No.855 del 17 de julio de 2018 de la Notaria Segunda de Buga.
- Copia del peritaje rendido por "ASOLONJAS".
- Copia escritura pública NO.3477 del 17 de octubre de 2019 de la Notaria Novena de Cali.
- Copia de plano arquitectónico de dimensiones de la propiedad ubicada en la Calle 3 No.2-28 casa No.14.
- Imágenes del Geoportal web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copie licencia de curaduría urbana, resolución C-0071.
- Notificación del proyecto de reforzamiento estructural del primer piso.
- Oficio de Requerimiento.
- Pago de impuesto del año 2021.

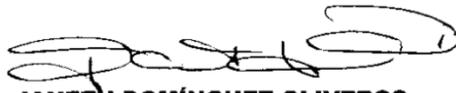
Pruebas Testimoniales:

- JUAN PABLO DAZA con correo electrónico de contacto juandaza3126@gmail.com
- HENRY GALLEGO GUTIERREZ con correo electrónico de contacto henrygallego@gmail.com
- NURY ARGENIS TREJOS PUENTES con correo electrónico filipaoso2002@gmail.com
- JULY ANDREA BERRIO TREJOS con correo electrónico Andreaberrio1306@gmail.com



SÉPTIMO: PONER de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del despacho para la realización de la audiencia en cita, **deben ser enviados con prudencia en el tiempo.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 118.

El anterior auto se notifica hoy
5 de agosto de 2021 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e82a89b8ed438bed2198f594500519964d83755aeb8ec04ccc775b3bbaeba2**

Documento generado en 04/08/2021 01:32:35 PM

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e80ca25b05ff271f3990bc19314cd594e8cdcd2dcaf0cddd9d0fbb32f07c40**

Documento generado en 05/08/2021 06:26:17 AM